

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 170/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia con destino a incrementar la subvención otorgada al Patronato de Protección a la Mujer para pago de internamientos causados por jóvenes tutelados en el mismo.

El crédito que en el presupuesto autónomo del Patronato de Protección a la Mujer se encuentra destinado al internamiento de las tuteladas resulta insuficiente para cubrir los gastos que por este concepto han de producirse, tanto por el considerable aumento de la competencia del Patronato como del de los precios de las estancias, haciendo necesaria su suplementación por medio del incremento de la subvención atribuida al funcionamiento del Organismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cuatro millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales: «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio ciento ochenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos once-ciento ochenta y uno, «Al Patronato de Protección a la Mujer en virtud de acuerdos adoptados en la Conferencia de París de mil novecientos dos, relativa a la represión de la trata de blancas, etc.», y con destino exclusivo al incremento del crédito de internamiento de su Presupuesto de gastos de mil novecientos sesenta y uno, para el pago de estancias ocasionadas por las jóvenes tuteladas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 171/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 5.209.185 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores, para retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados.

La desproporción que actualmente existe entre las remuneraciones que algunas Embajadas, Legaciones y Consulados españoles satisfacen a su personal auxiliar y subalterno contratado y el de los sueldos vigentes en las naciones respectivas o las retribuciones que abonan las restantes Misiones acreditadas en los mismos países, hace precisa la habilitación de un suplemento de crédito que permita al Ministerio de Asuntos Exteriores actualizar aquellos emolumentos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de cinco millones doscientas nueve mil ciento ochenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento veinte «Otras remuneraciones»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento veintitrés-ciento cincuenta y uno, «Retribuciones diversas»;

subconcepto tres, «Para pago de retribuciones al personal contratado (auxiliar y subalterno) de Embajadas, Legaciones y Consulados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 172/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno, para gastos de sostenimiento de la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente del Plan Jaén.

En el transcurso del actual ejercicio económico ha podido apreciarse la insuficiencia de la dotación asignada a la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén, insuficiencia que no ha permitido asignar cantidad alguna para los gastos de difusión de los planes por prensa, radio, documentales, folletos, Memorias, programas estadísticos y visitas de personalidad nacionales y extranjeras.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de quinientas mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto trescientos cincuenta-ciento uno, «Gastos de sostenimiento de la Secretaría Gestora de la Comisión Permanente de Dirección del Plan de Obras de Colonización, Industrialización y Electrificación de la provincia de Jaén».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 173/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 1.750.000 pesetas a «Obligaciones a extinguir», con destino a satisfacer la participación obvenicional que corresponde al personal de la antigua Zona Norte de Marruecos, asimilado al del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre integración en la Península de los funcionarios pertenecientes a la Zona Norte de Marruecos, y con el fin de que los que procedentes de ella se encuentren adscritos a ciertos servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas puedan percibir las mismas remuneraciones que los pertenecientes al Cuerpo Administrativo de la misma al que han sido asimilados, figura consignado en el vigente Presupuesto de la Sección veintiocho, «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», un crédito de un millón quinientas mil pesetas, cuya cuantía resulta muy insuficiente para cubrir las obligaciones que habrán de imputarse en la totalidad del ejercicio en curso.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de un millón setecientos cincuenta mil pesetas al figurado en el presupuesto en vigor de la Sección veintiocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Obligaciones a extinguir»; capítulo cien, «Personal»; concepto ciento veintidós-seiscientos

veintiséis. «Personal procedente de la Zona Norte de Marruecos»; subconceptos dos. «Para abonar a los funcionarios de la Administración Española del Norte de África integrados en servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas los mismos devengos que perciban los del Cuerpo Administrativo a que han sido asimilados».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 174/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia para gastos de instalación y amueblamiento de nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia

Próximos a terminarse los nuevos edificios destinados a Palacios de Justicia en Málaga, Cádiz, Santander y Palma de Mallorca, resulta indispensable proceder a su más rápido amueblamiento a fin de que puedan instalarse en ellos los diferentes servicios de los mismos, que, por distintas razones, se encuentran ahora funcionando en locales inadecuados, y en algunos casos, ruinosos.

Se hace para ello necesario suplementar el crédito a que dichos gastos han de imputarse, porque en la actualidad no ofrece este remanente alguno al efecto.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece, «Ministerio de Justicia»; capítulo seiscientos, «Inversiones no productoras de ingresos», artículo seiscientos diez, «Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes»; Servicio ciento ochenta y dos, «Dirección General de Justicia»; concepto seiscientos once-ciento ochenta y dos, «Para adquirir solares, terrenos y edificios con destino a Palacios de Justicia para iniciar o continuar la construcción de otros nuevos etcétera», cuyo importe se dedicará expresamente a gastos de instalación y amueblamiento de los nuevos edificios.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 175/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 3.838.927 pesetas con destino a satisfacer asistencias hospitalarias del presente ejercicio, causadas por personal dependiente del Ejército del Aire.

Advertida en el transcurso del vigente presupuesto la insuficiencia del crédito destinado a satisfacer los gastos correspondientes a las estancias que cause el personal del Ejército del Aire en los establecimientos hospitalarios del mismo o en otros ajenos al Departamento, se estima indispensable proceder a su inmediata suplementación, a fin de que no queden insatisfechas tan preferentes atenciones.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede al presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire», un suplemento de crédito de tres millones ochocientas treinta y ocho mil novecientas veintisiete pesetas, aplicado al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Sub-

sistencias hospitalarias, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio cuatrocientos veinticinco, «Dirección General de Servicios»; concepto trescientos veintidós-cuatrocientos veinticinco, «Hospitales».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario, se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 176/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 27.550.036 pesetas al Ministerio de la Gobernación para pago de derechos arancelarios y demás impuestos que se originen con motivo de la importación de material automóvil por el Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Las adquisiciones de vehículos realizadas por el Parque Móvil de Ministerios Civiles han originado la práctica de unas liquidaciones de derechos arancelarios e impuestos a su cargo que, al no concedérsele las oportunas franquicias, debe satisfacer con aplicación al crédito destinado al pago del coste de los mismos.

Ahora bien, como en dicho crédito no figuran incluidos aquellos gastos resulta preciso incrementar su importe en la cuantía adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de veintisiete millones quinientas cincuenta mil treinta y seis pesetas al Presupuesto en vigor de la sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios y participaciones en ingresos»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas Públicas»; servicio trescientos doce, «Parque Móvil de Ministerios Civiles»; concepto cuatrocientos trece-trescientos doce, «Para adquisición de vehículos de todas clases», con destino a satisfacer los derechos arancelarios y demás impuestos que origine la importación de los mismos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 177/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 6.397.927 pesetas al Ministerio de Industria para satisfacer los gastos que origine durante el año actual el funcionamiento de la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

La disminución que en el ejercicio en curso han experimentado los recursos de que la Comisión Nacional de Productividad Industrial ha venido disponiendo como consecuencia de habersele retirado la asignación que procedente de ayudas exteriores percibía no ha podido compensarse en su totalidad con la transferencia a su favor que de otro crédito se ha realizado.

Face ello preciso se suplemente el crédito que en el Presupuesto de la sección veinte le está atribuido, a fin de que no se interrumpan sus actividades ni queden sin satisfacer las obligaciones que de ellas se derivan.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de seis millones trescientas noventa y siete mil novecientas veintisiete pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la